

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

FECHA Y HORA:	08 DE OCTUBRE DE 2026	08:19 AM
TEMA PRINCIPAL:	Socialización Proyecto de Acuerdo N.015 de 2026	
SESIÓN EXTRAORDINARIA No:	18	
INVITADOS:	Diana Cateryne Valderrama Jiménez	
PROXIMA SESION:	09 DE OCTUBRE DE 2026	

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Muy buenos días para todos.

Compañeros concejales, buenos días. Personal del Concejo, buenos días. A quienes nos acompañan de la Administración Municipal y a quienes se conectan a través de redes sociales.

Siendo jueves 8 de octubre, a las 8:19 de la mañana, damos inicio a la sesión extraordinaria número 18. Secretaria, por favor, llame a lista y verifique el quórum.

SECRETARIA DANIELA VALENCIA:

Buenos días para todos y para todas.

Comenzamos el llamado a lista con:

Concejal	Asistencia
Arango Valencia James Andrés	Presente
Bedoya Castaño Jaime	Presente
Castañeda Gil Cristian Alexis	
Espinosa Castro Ángela María	Presente
Guzmán Echeverry Fabio De Jesús	Presente
Hurtado Betancur Jonathan	Presente

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

Jiménez Granado Jhon Fredy	Presente
Pérez Castañeda Nelson Iván	Presente
Querubín Loaiza Sebastián	
Quiros Colorado Astrid Janet	Presente
Restrepo Henao Jennifer	
Rodríguez Molina José David	Presente
Velásquez Ortiz John Jairo	Presente
Vergara Ochoa Luis Aníbal	Presente
Yepes Torres Luis Hernando	Presente

Le informo, señor presidente, que tenemos suficiente quórum para deliberar y decidir.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Por favor, damos lectura al orden del día.

SECRETARIA DANIELA VALENCIA:

República de Colombia, Departamento de Antioquia, municipio de Caldas. Honorable Concejo Municipal. Fecha: 8 de octubre de 2026, sesión extraordinaria número 18.

Presentamos el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Himno a Caldas.
4. Socialización del proyecto de acuerdo número 015 de 2026, por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 026 de 2024.
5. Comunicaciones.
6. Propositiones y asuntos varios.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Los concejales que estén a favor del orden del día, levanten la mano.

SECRETARIA DANIELA VALENCIA:

Le informo, señor presidente, que el orden del día fue aprobado por 12 concejales de los 12 concejales presentes. Le informo que, en el llamado a lista, el concejal Sebastián Querubín sí se encontraba presente en el recinto del Concejo Municipal.

Continuamos con el tercer punto: himno a Caldas.

Cuarto, socialización del proyecto de acuerdo número 015 de 2026, por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 026 de 2024.

Voy a comenzar con la lectura de la exposición de motivos, señor presidente.

Antecedentes

Este proyecto de acuerdo que se somete a consideración del honorable Concejo Municipal responde a la necesidad de introducir modificaciones al Estatuto Tributario del municipio de Caldas, las cuales serán desarrolladas en esta exposición de motivos y que, en esencia, tienen por finalidad la adopción de la nueva estructura para el reporte de tarifas del régimen simple de tributación, de acuerdo con los nuevos requerimientos establecidos por la DIAN, y reducir temporalmente la tasa de interés moratorio de las obligaciones tributarias para todos los contribuyentes.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1991, los entes territoriales del país cuentan con autonomía fiscal que les confiere una serie de derechos y obligaciones, entre las cuales se encuentra expedir la normativa que contenga la parte sustantiva y procedimental que rige los impuestos en el respectivo municipio, denominada Estatuto Tributario.

Cabe señalar que las actuaciones normativas en materia tributaria son una respuesta constante a los desafíos económicos, sociales y políticos de los territorios, generados por la necesidad de recaudar los recursos necesarios para financiar gastos públicos como la salud, educación, infraestructura y seguridad, de conformidad con las dinámicas demográficas de los municipios, por variaciones económicas, por los cambios sociales, tecnológicos, culturales o políticos, la evasión de impuestos, entre muchas otras situaciones que impactan la recaudación y la distribución de la carga fiscal, lo cual conlleva a que las autoridades revisen de manera regular la normativa, a fin de que la misma corresponda no solo con el marco legal

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



vigente, sino que responda a las necesidades de los ciudadanos y de la Administración Municipal misma.

Haciendo referencia concretamente al Acuerdo 026 de 2024, que es la norma vigente en materia tributaria para el municipio de Caldas, se expidió luego de un proceso riguroso de análisis y discusión al interior de la Administración y del Concejo Municipal, respetando en todo momento la Constitución, la ley y la potestad tributaria de los entes territoriales y la potestad tributaria derivada que recae sobre los entes territoriales del país.

Así las cosas, y una vez efectuado el análisis del comportamiento fiscal en el municipio de Caldas, es preciso mencionar que el proyecto de acuerdo persigue, además de la actualización normativa, que los contribuyentes se pongan al día con sus obligaciones tributarias y, en consecuencia, contribuir al fortalecimiento de los recursos disponibles para financiar los proyectos en desarrollo del municipio.

Análisis de constitucionalidad y legalidad

La Constitución Política de 1991.

Voy a hacer una pausa, señor presidente, y le informo que el concejal Cristian Castañeda y la concejala Jennifer Restrepo se encuentran en el recinto del Concejo Municipal.

Continúo.

La Constitución Política de 1991 estableció que Colombia es un Estado unitario descentralizado que cuenta con una organización político-administrativa liderada por un gobierno central e integrada por departamentos, municipios y distritos, los cuales tienen autonomía en materia política, administrativa y fiscal, que permite ostentar un considerable grado de independencia para el manejo de sus asuntos internos.

En concordancia con lo anterior, es preciso mencionar que las medidas transitorias que se proponen en el proyecto de acuerdo son competencias de los municipios a través del honorable Concejo, en virtud de las facultades entregadas por los artículos 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política. Facultad que permite a los entes territoriales determinar los elementos esenciales de los tributos y los mecanismos administrativos necesarios para su gestión, respetando la Constitución y la ley.

La Constitución Política, en su artículo 313, numeral 4, establece como función de los concejos votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales. En efecto,

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y el desarrollo jurisprudencial realizado por el Concejo de Estado y la Corte Constitucional, los entes territoriales cuentan con potestad tributaria derivada que les otorga competencias para determinar elementos esenciales, cuando el legislador no lo ha hecho o cuando expresamente ha autorizado a los departamentos, municipios y distritos, así como para establecer los mecanismos administrativos necesarios para la gestión de sus rentas propias, de tal forma que los concejos y asambleas ostentan importantes facultades en materia impositiva que les permiten adecuar la norma tributaria a los objetivos planteados en los planes y políticas locales, respetando en todo momento la Constitución y la ley.

A propósito de esta autonomía y de la competencia concurrente en materia tributaria de los concejos municipales y el Congreso, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

El artículo 338 de la Constitución Política establece expresamente que la competencia para crear, modificar y eliminar los tributos y fijar sus elementos estructurales le corresponde al Congreso de la República, a las asambleas departamentales y a los concejos municipales o distritales. El fundamento de esta competencia, según la jurisprudencia constitucional, es el principio de legalidad tributaria.

A la luz de este principio, la Corte ha considerado que, al ejercer dicha competencia, el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales deben determinar los elementos estructurales del tributo, a saber: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, o estos deben ser determinables a partir de la ley, ordenanza o acuerdo, según sea el caso. De esta manera, se satisface el principio de legalidad y, por contera, el principio de certeza del tributo.

La definición de los elementos estructurales de los impuestos nacionales está a cargo del Congreso de la República. En este sentido, la Corte ha reiterado que la ley mediante la cual se crea un impuesto de carácter nacional debe definir todos los elementos de la obligación tributaria de manera clara e inequívoca.

Por su parte, en relación con los impuestos territoriales, la Corte ha resaltado que, cuando la ley autoriza su creación, existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales, según el caso, en relación con la definición de los elementos del respectivo tributo.

La articulación de la referida competencia concurrente entre el Congreso de la República, de un lado, y las asambleas departamentales o los concejos municipales, del otro, supone la

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



armonización de los principios constitucionales de República Unitaria, es decir, el artículo 1 de la Constitución Política, y de autonomía de las entidades territoriales.

Al respecto, la Corte ha reiterado que el principio de la República Unitaria no puede confundirse con el predominio absoluto del poder central sobre la autonomía territorial, ni el de autonomía de las entidades territoriales implica que estas cuenten con soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos, ya que dicha facultad se encuentra limitada o subordinada no solo a la Constitución, sino también a la ley. Por lo tanto, la autonomía tributaria de las entidades territoriales no llega al punto de que les sea posible prescindir de la ley para su ejercicio. La ley es, pues, necesaria. Sin la autorización del legislador, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales no pueden ejercer sus respectivas competencias.

En tales términos, la referida competencia concurrente se articula, entre otras, mediante la expedición de leyes que autorizan la creación de tributos territoriales.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la competencia del legislador para definir los elementos estructurales de los tributos territoriales en el marco de dichas leyes. En la jurisprudencia actual sobre esta materia, la Corte ha determinado, entre otros, que, primero, le corresponde al Congreso de la República, al expedir leyes que autorizan la creación de tributos territoriales, el señalamiento de los aspectos básicos de los tributos territoriales, los cuales serán apreciados en el caso concreto.

Por su parte, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales establecerán los demás componentes del tributo dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización y las leyes que autorizan a las entidades territoriales.

La ley de un tributo no debe contener todos los elementos del mismo porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. Es decir, cuando el legislador decide regular o establecer normas generales sobre tributos del orden departamental, municipal o distrital, no se puede exigir ni se debe permitir que en la ley respectiva incluya directamente todos los componentes del tributo.

El principio de autonomía de las autoridades territoriales en materia impositiva ha sido reafirmado en múltiples oportunidades por la jurisprudencia constitucional.

Adicionalmente, en las sentencias C-035 de 2009 y C-0101 de 2022, se reconoce la facultad de los concejos distritales y municipales para decidir sobre la creación o eliminación de impuestos locales autorizados por la ley. Estas sentencias subrayan que la ley no puede fijar

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

todos los elementos estructurales de los tributos territoriales, ya que ello invadiría la autonomía de las entidades territoriales.

El Concejo de Estado, en la sentencia terminada en 3001, del magistrado ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, establece que las minoraciones estructurales, aunque suponen un tratamiento diferenciado para los sujetos gravados, no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias, sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo, contribuyendo a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su objetivo es no perjudicar a los contribuyentes o realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica.

En virtud de la reserva legal del Congreso, las principales normas sustantivas que regulan los tributos locales son, entre otras, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, la Ley 488 de 1998, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1819 de 2016 y sus posteriores modificaciones.

En cuanto a los procedimientos, de acuerdo con los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar el Estatuto Tributario Nacional para la determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio, con la posibilidad de adaptar los montos de sanciones y términos conforme a la naturaleza de cada tributo.

De esta manera, y a modo de síntesis de lo expuesto anteriormente, puede afirmarse que las entidades territoriales, a través de los concejos municipales, no gozan de amplias potestades ni de un margen de autonomía en materia tributaria. Sin embargo, dicha autonomía se encuentra sujeta a los límites establecidos por la Constitución Política y las leyes vigentes que, si bien les impiden crear nuevos tributos, sí les otorgan competencias específicas como las que se enuncian a continuación.

Primero, los entes territoriales son autónomos para decidir los tributos que se aplican en su jurisdicción. Es decir, una vez creado el gravamen local por parte del Congreso de la República, el Concejo es competente para adoptar e implementar el mismo para que aplique en su territorio.

Segundo, todos los tributos existentes en Colombia deben contener una estructura básica contemplada en el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, a través de los llamados elementos esenciales, que son el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa, que se erigen en el insumo que determina las condiciones en que se aplica un determinado tributo en su jurisdicción.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



**Concejo
de Caldas
Antioquia**

Según el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y el Concejo de Estado, los municipios, a través de sus concejos, pueden establecer elementos esenciales de sus tributos locales siempre y cuando, primero, el Congreso lo haya autorizado, como ocurre, por ejemplo, en las tarifas de industria y comercio o predial, o, segundo, cuando el órgano legislativo lo haya omitido.

Tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la Constitución, la ley no puede conceder beneficios tributarios sobre los gravámenes de propiedad de los entes territoriales.

Cuarto, finalmente, los concejos también tienen facultades para expedir el estatuto tributario local, que es el cuerpo normativo que reúne la norma sustantiva y procedimental aplicable en dicha jurisdicción. Al respecto, debe señalarse que las disposiciones sustantivas se rigen en buena medida por lo establecido en la ley y, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar en su jurisdicción la parte procedimental contenida en el Estatuto Tributario Nacional.

En relación con esta última, es importante advertir que la misma otorga las facultades legales para la simplificación de los procedimientos tributarios y el monto de las sanciones, tal como se indica expresamente en el artículo 59, procedimiento tributario territorial:

Los departamentos y los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Asimismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Acorde con la disposición normativa transcrita, queda claro que los municipios pueden aplicar las sanciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, pero cuentan con la autonomía para disminuirlas de conformidad con la naturaleza de sus impuestos.

Dicho de otra forma, la norma citada entrega plena autonomía a las entidades territoriales para que, a través de los concejos municipales, puedan determinar el monto de las sanciones que sean aplicables en sus jurisdicciones, tomando un claro punto de referencia, que es la norma nacional. A partir de allí, existe libertad para establecer el monto de las mismas, que en ningún caso puede superar las nacionales, pero sí pueden ser iguales o inferiores.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Justificación de la necesidad y conveniencia del proyecto

Una vez realizado el contexto de la modificación que se propone y con base en la normativa vigente que le otorga facultades al Concejo para regular temas tributarios locales, se procede a explicar y dimensionar el alcance de las medidas que se plantean en el proyecto, para lo cual se hará énfasis en cada uno de los artículos sujetos a modificación, la explicación del alcance y los motivos de los mismos, en los siguientes términos.

Artículo 70. Códigos de actividad y tarifas de industria y comercio.

El régimen simple es un mecanismo especial de recaudo de impuestos, el cual fue creado por la ley 2010 de 2019, buscando simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias para los contribuyentes del país. De esta forma, quienes voluntariamente se acogen al simple podrán pagar impuestos nacionales, es decir, renta, IVA y consumo, y algunos municipales, como industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, con el diligenciamiento de un solo formulario, el cual es tramitado ante la DIAN, y esta entidad efectúa una dispersión de los recursos recaudados a las entidades territoriales según los valores informados por el contribuyente en su declaración.

En este contexto, el simple ha logrado materializar importantes disminuciones de transaccionabilidad para los contribuyentes, quienes no tienen que presentar múltiples declaraciones ante la nación y los municipios, sino que con un solo formulario cumplen todas sus cargas tributarias.

De esta forma, los contribuyentes que integran el simple deben pagar un impuesto que se liquida según las tarifas contenidas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional. El recaudo generado se dispersa entre la nación y los municipios, dependiendo de las tarifas que, a su vez, fijan estos últimos en materia de impuestos de industria y comercio que se recauda a través del simple.

Es decir, teniendo en cuenta que el contribuyente siempre paga el impuesto según la tarifa del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional y que dentro de esta tarifa se encuentran los valores correspondientes a impuestos nacionales y territoriales, es decir, industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, le corresponde a cada municipio fijar la tarifa que aplicará para efectos del ICA y que se recauda en el marco del simple.

Precisamente por esto, en el numeral 2 del artículo 70 del Acuerdo 026 de 2024 se establecieron las tarifas para los contribuyentes de industria y comercio que pagan el impuesto

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



a través del simple, haciendo uso de una estructura que había sido fijada por el Gobierno nacional en el Decreto 1091 de 2020.

Sin embargo, posteriormente, en el Decreto 1545 de 2024, la DIAN modificó la estructura para el reporte de la tarifa del ICA que cobra en el marco del régimen simple, lo cual tuvo como efecto directo que la norma municipal quedara desactualizada en relación con lo establecido en la norma nacional.

Así las cosas, el objetivo de la modificación propuesta en este artículo tiene que ver con la adopción de la nueva estructura para el reporte de las tarifas que ordenó la DIAN para que todos los municipios del país lo tramitaran, siendo importante resaltar que se respetarán exactamente las mismas tarifas que venían rigiendo, sin que se planteara modificación alguna. En este sentido, la modificación propuesta es más de forma que de fondo, pues las tarifas continúan siendo las mismas.

Artículo 249. Determinación de la tasa de interés moratorio.

Como se indicó con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar en la administración de sus tributos los procedimientos y sanciones que están contenidos en el Estatuto Tributario Nacional. Sin embargo, para salvaguardar la autonomía fiscal que la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales, en la aplicación del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se preservó la facultad para disminuir sanciones y simplificar procedimientos.

Esta potestad normativa ha sido reconocida por la Corte Constitucional, que en la Sentencia C-1114 de 2003 señaló lo siguiente:

En este marco, consagrar que el procedimiento tributario nacional se aplique también como procedimiento tributario territorial es una decisión legítima, en cuanto no toma injustificadamente la autonomía de las entidades territoriales. Eso es así porque, por una parte, la misma Carta ha establecido que las competencias que en materia tributaria se reconocen a tales entidades se ejercen de acuerdo con la Constitución y la ley. De este modo, nada se opone a que el Congreso determine el procedimiento tributario a aplicar en tales entidades. Mucho más cuando con esa decisión se promueven mecanismos adecuados de recaudo y se facilitan condiciones equitativas para los administrados. Circunstancias estas que optimizan el principio de eficiencia del tributo y que potencian la realización de uno de los derechos contenidos en el principio de autonomía de las entidades territoriales: participar en las rentas nacionales.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

Pero, por otra parte, no debe perderse de vista que la norma demandada deja a salvo la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos, dependiendo de la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos.

Entonces, no se trata de una interferencia limitada del legislador, sino de una interferencia razonable orientada a la promoción de procedimientos tributarios equitativos para los administrados y eficaces para la administración, y susceptible de adecuarse a las connotaciones propias en materia tributaria a cargo de esas entidades.

Es importante señalar que la tasa normalmente aplicable por concepto de interés moratorio en materia tributaria es la de usura para créditos de consumo menos dos puntos, la cual será reemplazada temporalmente por usura menos veinte puntos. Lo anterior, de acuerdo con la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, que fuera incorporada por el Decreto Ley 2106 de 2019 para la liquidación de intereses y que es aplicable a la tasa determinada en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este parágrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario, el contribuyente responsable, el agente retenedor, declarante o la administración tributaria, según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula.

Por todo lo anterior, la presente medida transitoria se considera necesaria y conveniente, no solo para facilitar el pago de las obligaciones, sino también para asegurar un manejo ordenado y responsable de las obligaciones tributarias, evitando que las cargas financieras comprometan el cumplimiento futuro de las mismas y contribuyendo de manera indirecta a la sostenibilidad de los recursos municipales destinados al desarrollo de proyectos y programas en beneficio de la comunidad.

Por tratarse de intereses moratorios en materia tributaria, el artículo propuesto se aplicará únicamente a los tributos incluidos en el artículo 7 del Acuerdo 026 de 2024.

Artículo 256. Sanción por omisiones relacionadas con el envío de información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar a la administración de sus tributos los procedimientos y sanciones que están contenidos en el Estatuto Tributario Nacional. La disposición en mención tenía como finalidad brindar seguridad jurídica y una importante uniformidad normativa para los contribuyentes, pues, sin importar la jurisdicción en la que se deban cumplir sus obligaciones

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



tributarias, tienen certeza de cuáles son los procesos y las sanciones en que incurren ante cualquier omisión o inexactitud.

Sin embargo, para salvaguardar la autonomía fiscal que la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales, en la aplicación del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se preservó la facultad para disminuir sanciones y simplificar procedimientos.

Por otro lado, la Ley 2777 de 2022, en su artículo 80, modificó el artículo 651 del Estatuto Tributario, que establece la sanción por no enviar información. Específicamente, en el literal d), estableció lo siguiente:

Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviera cuantía, la sanción será de 0,5 UVT para cada dato no suministrado o incorrecto, la cual no podrá exceder 7.500 UVT.

A pesar de este cambio normativo y atendiendo a la remisión realizada por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, es importante hacer mención a que la norma reserva un importante margen de configuración a los territorios, con el objetivo de adecuar las disposiciones nacionales a las locales, tomando en consideración que la naturaleza, los elementos y las particularidades de los tributos nacionales son completamente diferentes a los administrados por los municipios, distritos y departamentos.

En este sentido, el Estatuto Tributario Municipal tiene establecido, en el literal d) del artículo 256, es decir, en el caso donde se desconoce el valor de la información no entregada, una sanción del 0,3 % de los ingresos brutos.

Luego de hacer verificación de conveniencia, justicia tributaria y seguridad jurídica, se conviene modificar este aparte normativo, acogiendo en su literalidad lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 651, modificado por el artículo 80 de la Ley 2777 de 2002.

Impacto fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 prescribe lo siguiente:

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para financiar dichos costos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso, este concepto podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de ingresos o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que la medida propuesta no presenta un efecto fiscal negativo ni afecta el marco fiscal de mediano plazo.

Por esto, se hace un análisis relacionado con las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto de industria y comercio y el impuesto predial unificado, los cuales corresponden a los tributos que generan un mayor recaudo en el municipio. La cartera en mora de estos dos tributos suma un total de 28.545 millones, distribuidos en 18.082 millones de capital y 10.463 millones de intereses. El impuesto de industria y comercio corresponde al 60 % de la cartera, mientras que el impuesto predial unificado representa el 40 %.

Recaudos de intereses de mora liquidados al momento del pago con una tasa igual a la tasa de usura vigente, es decir, 29,24 % en septiembre, menos 20 puntos porcentuales, exigibles cuando el contribuyente se acoja al beneficio.

Recuperación del capital materializada al hacer uso del beneficio, ya que, para su aplicación, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de la obligación tributaria, es decir, el capital en mora al momento de la liquidación.

El costo fiscal del beneficio corresponde al beneficio para el contribuyente, equivalente a la diferencia entre los intereses liquidados con la tasa de interés del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y los intereses liquidados al momento del pago con la tasa de interés reducida por efectos del actual proyecto de acuerdo.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

Con el fin de plantear un escenario de recaudo realista para el municipio, se parte de una matriz de probabilidades de pago por edad de la cartera de las obligaciones vencidas, la cual está basada en comportamientos históricos observados en beneficios similares. Esta matriz nos indica que las obligaciones recientes son las que tienen más probabilidades de pago por parte de los contribuyentes, con un 35 % para el impuesto de industria y comercio y un 20 % para el impuesto predial unificado. Se observa también que las obligaciones superiores a los 10 años son las que presentan menor probabilidad de acogida al beneficio, con un 5 % de probabilidad en cada tributo.

En cuanto al impuesto de industria y comercio, para cada una de las edades de la cartera, el impacto fiscal nos muestra un comportamiento positivo, dado que el sacrificio de los intereses que asume el municipio es inferior a la recuperación de cartera proyectada con la aplicación de la tarifa a los contribuyentes. En total, se proyecta una recuperación de cartera para este tributo de 2.191 millones, superior a los 867 millones que se dejan de percibir por la reducción de la tasa de interés de mora.

Por parte del impuesto predial unificado, la cartera superior a 10 años muestra un impacto fiscal negativo marginal, debido a que el impacto de los intereses es levemente superior a la recuperación de cartera. Sin embargo, observando el comportamiento agrupado del impuesto, se tiene que la recuperación de la cartera se proyecta en 1.178 millones, mientras que el impacto de los intereses es de 222 millones, dando como resultado un impacto fiscal positivo con el impuesto predial unificado.

Este informe del análisis del impacto fiscal de la reducción de intereses de mora concluye que la aplicación del proyecto de acuerdo es viable para el municipio de Caldas, dado que el impacto fiscal es positivo tanto para el impuesto de industria y comercio como para el impuesto predial unificado.

El proyecto de recuperación de cartera indica que del impuesto de industria y comercio se recuperará un 13 % de la cartera en mora, mientras que en el impuesto predial unificado se proyecta una recuperación de la cartera del 10 %. La aplicación del proyecto de acuerdo asume un impacto fiscal total para el municipio de 1.091 millones y una recuperación de cartera total de 3.369 millones.

Con base en el anterior análisis, es importante señalar que, en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo genera un impacto fiscal para el tesoro municipal de 1.091 millones, el cual es compensado por la recuperación de cartera proyectada de 3.369 millones y es coherente con las proyecciones financieras establecidas en el plan financiero y en el marco fiscal.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Frente a lo anterior, nos permitimos emitir concepto de viabilidad financiera favorable, toda vez que el impacto fiscal 2025-2034 no presenta variación, dado que no afecta el cumplimiento de los indicadores de responsabilidad fiscal y financiera, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y la Ley 1358 de 1997, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 como norma orgánica presupuestal.

Cordialmente, se expone esta exposición de motivos por parte de Jorge Mario Rendón Vélez, alcalde.

Señor presidente, de esta manera termino la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Gracias, secretaria.

Bueno, le vamos a dar paso a la Administración, en cabeza de la secretaria de Hacienda, Caterlyne Valderrama. Buenos días y bienvenida al Concejo.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE HACIENDA DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ:

Gracias. Buenos días a la mesa directiva, a los concejales, a mis compañeros que me acompañan y a quienes nos ven a través de las redes sociales.

El día de hoy traemos un proyecto de acuerdo con la finalidad de generar unos beneficios tributarios para los contribuyentes que se encuentran en mora con el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio.

¿Qué se propone?

Proponemos una modificación del artículo 70, una modificación parcial del artículo 70 del Acuerdo 026, atendiendo a que aquí tenemos todas las actividades a las cuales les cobramos, donde se encuentran todas las tarifas de industria y comercio con su respectivo valor, con su respectiva tarifa para la liquidación del impuesto.

En diciembre de 2024 emiten el Decreto 1545, el cual reglamenta parcialmente la Ley 2277 de 2022 y unos artículos puntuales del Estatuto Tributario Nacional. Allí permite tener una estructura nueva para el reporte de las tarifas de ICA en el régimen simple.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

Tenemos una modificación del artículo 249, los alivios de mora.

En el artículo 249 del Acuerdo 026 se indica que el interés de mora que se les cobra a los contribuyentes corresponde a la tasa de usura de consumo más dos puntos. Lo que nosotros estamos proponiendo con la modificación es que se pueda cobrar la tasa de usura menos 20 puntos por las obligaciones que se cancelen en su totalidad hasta el 30 de diciembre del presente año.

Por último, tenemos una modificación en el literal d) del artículo 256, que corresponde a las sanciones para quienes no presentan oportunamente las declaraciones de industria y comercio, donde pasa de 0,3 a 0,5 UVT por dato que no se haya enviado o que esté incorrecto dentro de la declaración.

¿Cuál es el objetivo de este proyecto de acuerdo? Actualizar la norma, lograr que los contribuyentes se pongan al día y que podamos fortalecer los recursos para los proyectos que tenemos en nuestro plan de desarrollo.

Continuamos entonces con la competencia y el soporte jurídico.

De acuerdo con la Constitución Política, el proyecto de acuerdo está amparado en los artículos 287, numeral 3, artículo 313, numeral cuarto, artículo 338, legalidad tributaria, y artículo 363, irretroactividad tributaria.

En cuanto a la ley, tenemos el amparo de la Ley 14 de 1983 y el Decreto Reglamentario 1333 de 1986, por medio del cual se fija toda la información correspondiente a industria y comercio.

Tenemos la Ley 788 de 2002, en su artículo 59, que es donde encontramos todo el procedimiento de sanciones del Estatuto Tributario Nacional y cuál es la facultad que tenemos para poder disminuirlas. La Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1545 de 2024, donde hablamos del régimen simple y el reporte de las tarifas. Por último, el numeral séptimo de la Ley 819, donde nos dice que debemos tener un impacto fiscal de este proyecto de acuerdo, el cual debe coincidir o debe ser consultado con las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo.

De acuerdo con lo que proponemos en el artículo primero, las tarifas del régimen simple tienen un cambio de forma, mas no de fondo. El contribuyente sigue pagando en el régimen simple una tarifa única de acuerdo con lo establecido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que incluye el ICA. Lo que llegó con el régimen simple es que el contribuyente pueda presentar en una sola declaración todos sus tributos, porque anteriormente tenía que presentarlos de manera desagregada.

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18 DE 08 DE OCTUBRE DE 2026

Entonces, lo que hace el régimen simple es minimizar toda la operatividad.

La DIAN recauda y distribuye a los del régimen simple de acuerdo con la tarifa que cada municipio reporta, y ya el municipio de Caldas recibe el impuesto de industria y comercio consolidado con su complementario de avisos y tableros. Las tarifas no cambian: el 11,5 por 1.000 para comercio y servicios, el 8,5 por 1.000 para industria, y solo se adopta la estructura que nos indica el Decreto 1545 de 2024.

¿Cómo está y cómo queda el artículo 70?

Obviamente, se hace la extracción de los artículos, perdón, de las tarifas que hacen alusión al régimen simple, pero aquí vemos que la tarifa industrial en el Acuerdo 026, que tenemos de los códigos 101 al 104, no sufre ninguna modificación; queda en la tarifa del 8,5 por 1.000. El comercial, de los códigos 201 al 204, con una tarifa del 11,5 por 1.000, y servicios, con los códigos 301 al 305, con la misma tarifa. Son 13 grupos de actividades, de acuerdo con lo que se tenía con la estructura del Decreto 1091 de 2020.

¿Cómo quedaría en caso de que este proyecto de acuerdo se apruebe? De acuerdo con lo establecido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, quedaría entonces en el grupo de comercial y servicios. Vemos que queda con la tarifa del 11,5. Ahí pueden evidenciar que la tarifa no se modifica. En industrial queda el 8,5 por 1.000, en servicios el 11,5 y en industrial el 8,5 por 1.000; comercial y servicios, el 11,5, y el industrial, el 8,5 por 1.000. Esta es la estructura que nos indica el Decreto 1545 de 2024 que debemos tener en nuestro estatuto.

La modificación de la tasa de mora sería la siguiente. Hoy tenemos una tasa de usura del 27,24 %, y lo que nos dice el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional es que los intereses de mora que cobra el municipio son la tasa de usura menos dos puntos.

Entonces, con el alivio o con el beneficio tributario, vamos a quedar con una tasa de usura menos 20 puntos. Pasaríamos de una tasa del 27,24 % a unos intereses del 9,24 %.

Esto aplica única y exclusivamente a quien pague la totalidad de la deuda. No es que voy a hacer un abono y entonces el beneficio aplica sobre el abono, o voy a hacer un acuerdo de pago. Es solo para quienes paguen la totalidad de la obligación.

Hasta el 30 de diciembre estaría vigente este acuerdo.

Con relación a la tasa de usura, con corte a septiembre, la teníamos en un porcentaje del 29,24 %. Entonces, restándole los dos puntos, ahí es donde sacamos la tarifa del 27,24 %.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



¿Cómo está el artículo 249 del Acuerdo 026?

Dice: “Para efectos de los tributos vigentes en el municipio de Caldas, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que lo modifique, adicione o reemplace”.

¿Cómo quedaría el párrafo transitorio que vamos a dejar vigente, en caso de que esto se apruebe, hasta el 30 de diciembre? Quedaría una tasa de usura de consumo menos 20 puntos. La condición es que sea el pago total de la obligación. El plazo sería hasta el 30 de diciembre y la liquidación sería la fórmula: la K es el valor insoluto de la obligación, es decir, se liquida la deuda a la fecha en que la persona, el contribuyente, vaya a cancelarla. La T mayúscula es el factor de la tasa de interés y la T minúscula serían los días calendario de mora que trae el contribuyente.

A partir del 31 de diciembre de 2026 volveríamos al texto que aparece en el recuadro izquierdo, el amarillo, que es como lo tenemos vigente al día de hoy.

Aquí hay un ejemplo práctico: en una deuda de 10 millones de pesos, aproximadamente, con un año de mora, los intereses moratorios serían aproximadamente 2.724.000 pesos, con la liquidación que hacemos a la fecha de la tasa de usura menos dos puntos. Si aplicáramos el beneficio, el contribuyente, de los 2.724.000 pesos, va a cancelar 924.000 pesos.

¿Cuánto le va a generar esto de ahorro al contribuyente, aproximadamente? 1.800.

Vámonos a la modificación del artículo tercero, que es la modificación del artículo 256, en su numeral d, el cual dice que hoy, como lo tenemos vigente, la sanción por no presentar información de industria y comercio, por la omisión en el envío de la información, es del 0,3 % de los ingresos obtenidos en Caldas, de acuerdo con lo que haya declarado en su última declaración.

Si no hay modificaciones, si no hay información, tenemos el 0,3 % de los ingresos brutos de la renta o de sus ingresos y patrimonio. Y si no se presenta ninguna, entonces son 60 UVT más 10 veces la sanción mínima, que aproximadamente serían 3,1 millones de pesos.

¿Cómo quedaría con la modificación? Vamos a pasar de 0,3 a 0,5 UVT por dato, por dato incorrecto o por no enviar. Es decir, la persona me declaró que sus ingresos tenían que ser 100 millones y me declaró 70. Eso es un dato incorrecto. Y por allá me calculó mal el aviso y tablero. Eso es otro dato incorrecto.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Eso está de acuerdo con la normatividad, creo que es la 1475, que es lo que nos reglamenta todo el tema de industria y comercio. Ahí tenemos todo el tema sancionatorio. Estas cifras no las calculamos nosotros porque queramos, sino que debemos estar ajustados a la normatividad que les mencioné inicialmente.

El tope son 7.500 UVT, que serían 392.800 millones. Hasta esas 7.500 UVT es lo que el municipio puede cobrar en una sanción.

¿Cuál es el impacto fiscal de este proyecto? Se espera que se recuperen 3.369 millones de pesos, con un costo de 1.091.

¿Qué es el costo? Lo que vamos a dejar de recaudar de intereses de mora.

Tenemos una cartera de industria y comercio más predial de aproximadamente 28.544 millones de pesos, de los cuales 18.082 millones de pesos corresponden a capital y 10.463 millones a intereses.

¿Qué esperamos o qué se proyecta recaudar?

Aproximadamente 3.369 millones de pesos, que corresponden al 12,88 % del ICA y al 10,3 % del predial, con un costo fiscal de 1.091 millones de pesos.

¿Qué se evidencia en el análisis del impacto fiscal, que lo tenemos en el numeral quinto de la exposición de motivos? Que, mientras más antigua sea la cartera, menos probabilidades de pago tenemos, porque la gente lo que hace es esperar una prescripción, pues tenemos la mala concepción de la norma de que, si yo debo desde el 2020 y hoy estoy en el 2026, mi deuda prescribió.

Pero resulta que la prescripción no aplica desde el último momento en que yo dejé de pagar. La prescripción aplica desde la última actuación que se haya tenido dentro del proceso de cobro coactivo. ¿Qué quiere decir esto? Si nosotros libramos mandamiento dentro de la Secretaría de Hacienda, se libra mandamiento de pago al contribuyente en el 2024, los cinco años empiezan a contar desde el 2024, no desde el 2020. Entonces, por eso, es una situación muy repetitiva en el municipio que la gente sencillamente espera los cinco años para solicitar prescripciones, ¿sí?

Desconociendo cuál fue la última actuación que tenemos dentro de su expediente de cobro coactivo.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

¿Qué tenemos entonces con el capital que se adeuda de industria y comercio? Menor a un año, son 1.729 millones de pesos; tenemos una probabilidad de recaudo del 35 %. La antigüedad de uno a diez años nos representa un capital de 6.395 millones de pesos, con una probabilidad de recaudo del 20 %, y las deudas superiores a diez años, tanto para predial como para industria, tienen una probabilidad de recaudo del 5 %.

Mientras que el capital adeudado en predial menor a un año asciende a 3.438 millones; tenemos una probabilidad de pago del 20 %. De uno a diez años, que representa 3.960 millones, tenemos una probabilidad de recaudo del 10 %.

Tenemos una viabilidad financiera favorable, atendiendo a que el marco fiscal de mediano plazo 2026-2037, que es el que estamos elaborando para presentarles próximamente con el presupuesto, no sufre ninguna afectación.

Cumplimos la Ley 617 del 2000. Cumplimos con lo establecido en la Ley 819 del 2003 y con el indicador de solvencia y sostenibilidad de la Ley 358 del 97.

El costo, los intereses que vamos a dejar de percibir por el beneficio de los 1.091 millones de pesos, se compensa con la recuperación de cartera que vamos a tener de los 3.369 millones de pesos.

¿Qué solicitamos? Que el proyecto de acuerdo sea estudiado por ustedes. Es un beneficio que hemos solicitado, creo que desde el 2024, cuando empecé a hacer parte y a representar esta cartera. Hemos hablado del tema de beneficios, pero, dado que ahora tenemos la posibilidad de que la DIAN nos ha estado solicitando a los municipios que tengamos esas variaciones con el régimen simple, podemos acogernos a esto como un beneficio tributario y poder incentivar a los contribuyentes para que se pongan al día con las obligaciones.

Quedo atenta a sus inquietudes. Muchas gracias a todos.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, secretaria. Bueno, vamos a abrir el campo de la discusión sobre el proyecto. Concejales que deseen el uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra el concejal Fabio Guzmán.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL FABIO DE JESÚS GUZMÁN ECHEVERRY:

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

Gracias, presidente. Buenos días para todos. Escuchando a la secretaria de Hacienda, me pongo en el lugar de los estratos, digamos uno y dos, que hay personas que pueden deber hasta 8 o 10 millones de pesos, y uno decir que va a pagar 1.800 o 2 millones de pesos no es fácil de aquí a Navidad. Pero usted dice que hay que pagar el costo total, pero hay un plazo que es el 31 de diciembre. El 30, bueno, el 30 de diciembre, el 31 ya estamos en fiestas.

Bueno, ¿qué es lo que pasa? Yo, digamos, tengo un avance para hacerlo en tres cuotas de aquí al 30 de diciembre, ¿lo puedo hacer?

El otro punto es que usted dice que los recursos van al plan de desarrollo en obras. ¿No hay forma de especificar a qué exactamente puede ir? Porque el plan de desarrollo es muy abierto y ya hay ciertos proyectos que están financiados. Entonces, como para mirar y cerrar más ese punto.

El otro punto es que tenemos en el proyecto 013, vigencias futuras, el 14 del PDA, que también están solicitando hasta el 2028. Con este recaudo, ¿no se puede cerrar más esa brecha de esas vigencias futuras y esos costos que usted dice que son como 3.000 y punta? Acá no se sube todo ese dato, como para que, digamos, no quede endeudado el municipio para otra administración. Muchas gracias, presidente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, concejal. ¿Algún otro concejal desea el uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el concejal John Velázquez.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL JOHN JAIRO VELÁSQUEZ ORTIZ:

Gracias, presidente. Buenos días para todos y todas.

A ver, según el informe que nos trae la secretaria de Hacienda y la presentación, veo esta modificación al estatuto tributario muy positiva.

Una de las cosas que también observo es la pregunta que le hace Fabio en cuanto a los morosos, si tienen la posibilidad de desglosar esto en ciertas cuotas. Ya nos dice la secretaria que no se puede, o ya nos lo manifestará la actualización del estatuto tributario. O sea, uno de los factores importante es que no aumente el impuesto en las tarifas del ICA, ¿cierto? Esto prácticamente es un beneficio para los contribuyentes. Otro de los temas importantes que nos trae es la recuperación de esta cartera morosa. De igual forma, nos muestra usted en la

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



presentación un 5 % en la cartera morosa de más de 10 años, lo que sería un gran logro recuperar con esos incentivos.

Entonces, la finalidad de este proyecto, mi querido amigo Hernando, usted que es el ponente, créame que le va a quedar estudiar un poquitico, pero es muy beneficioso para el municipio y para el contribuyente. Yo veo que es una gran oportunidad. Hay unos contribuyentes que tienen una cartera en este momento con unas tarifas que son ostentosas, por decirlo así, y van a tener la oportunidad de recibir ese beneficio en cuanto a los intereses, que es la finalidad de este proyecto.

Entonces, este alivio temporal en intereses moratorios creo que es una muy buena estrategia para recoger unos muy buenos recursos y poderlos invertir. Ojalá se pudiera hacer. Ojalá pensáramos también en empezar a traer unos beneficios en movilidad, en tránsito, en comparendos, en multas, etcétera, para incentivar. Mucha gente dice: «Es que es beneficiar al infractor». No, es brindar una oportunidad para que se pongan al día y también podamos hacer ese recaudo, que lo veo muy importante. Entonces, es como esto, presidente. Muchas gracias.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, concejal. Tiene el uso de la palabra el concejal Fredy Jiménez.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL JHON FREDY JIMÉNEZ GRANADO:

Gracias, señor presidente. Buenos días para mis compañeros concejales, la secretaria de Hacienda y todas las personas que nos siguen por las redes.

Secretaria, a buena hora llega este proyecto al Concejo Municipal, porque es un proyecto que beneficia totalmente a la comunidad del municipio de Caldas.

Conozco muchas familias que viven en la incertidumbre de que, de pronto, algún día les vayan a embargar su propiedad, personas que deben una cantidad de plata en impuesto predial. Hoy llega al Concejo ese proyecto que beneficiará a esas personas para que se pongan a paz y salvo con el impuesto predial, con un gran descuento en el tema del interés. Sabemos que muchas personas deben más de intereses que la cuenta real del impuesto predial.

Entonces, es un alivio para estas familias, para la comunidad del municipio de Caldas, y somos conscientes de que, cuando a nivel nacional han hecho amnistías en impuesto predial y en comparendos de tránsito, vemos que muchos hacen el esfuerzo de ponerse al día y también benefician a los municipios, porque logran recaudar una gran cantidad de dinero.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

Entonces, como lo dijo el concejal John Jairo, también mirar la posibilidad de, más adelante, después de ese proyecto, hacerlo con comparendos de tránsito.

Acá lo he mencionado varias veces: ya varios municipios lo hicieron sin una orden del Ministerio de Transporte. Lo han hecho autónomamente, como fue en Envigado y otros municipios, y al momento no han procedido las demandas en contra de ellos por hacer una amnistía autónomamente. Entonces, qué bueno ir mirándolo para el municipio de Caldas.

Muchas gracias, señor presidente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, concejal. ¿Algún otro concejal?

Tiene el uso de la palabra el concejal Aníbal Vergara.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL LUIS ANÍBAL VERGARA OCHOA:

Muchas gracias, señor presidente. Saludo cordial a la mesa directiva, mis compañeros corporados, a las personas de la Secretaría de Hacienda que hoy estuvieron aquí en el recinto, a las demás personas y a quienes en este momento nos atienden por las diferentes plataformas.

Como manifestaron mis colegas antecesores, es un alivio tributario que va a traer muchos beneficios a la comunidad.

Aparte de todo, digamos que, a la hora de nosotros, como corporados, dar nuestro voto positivo y apoyar este importante proyecto de acuerdo, el marco normativo está muy bien sustentado en los artículos 87, 313, 3, 4 y 338. Aparte de eso, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que igualmente fue modificada por la Ley 1551 de 2012, está bajo nuestras competencias, donde podemos tener un campo de acción importante y decidir sobre este proyecto.

O sea, jurídicamente podemos tener tranquilidad. Aparte de eso, como lo dice el mismo proyecto de acuerdo en su cuerpo, donde se manifiesta que, de acuerdo con los principios del artículo 3 de la Constitución Política, también podemos estar bajo la equidad, la eficacia, la eficiencia y la progresividad de este proyecto. Importantísimo.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Entonces, vemos que el Decreto Ley 624 de 1989, que es el Estatuto Tributario Nacional, ha tenido algunas modificaciones o algunos cambios no muy sustanciales, pero sí significativos, que traen una actualización tributaria y fiscal para todo el territorio nacional.

También tenemos que tener en cuenta que estas experiencias han sido muy importantes en otros municipios. Traigo a colación la experiencia de 2023 y 2024 en el municipio de Medellín, donde se realizó una modificación al Estatuto Tributario en ese momento y unificaron unas disposiciones. En nueve acuerdos de proyecto que tenía el municipio, unificaron algunas disposiciones y obtuvieron un muy buen resultado. Tuvieron la oportunidad de recaudar 66.000 millones de pesos. Eso fue en el municipio de Medellín en 2024.

Esto muestra que estos proyectos de acuerdo, de acuerdo con lo que hoy manifiesta la secretaria de Hacienda, traen beneficios en otros municipios. También en Bogotá, en 2024, se dio un proyecto de acuerdo con unos alivios tributarios donde se recuperaron 108.237 millones.

Entonces, con estas estadísticas se muestra que este proyecto de acuerdo de verdad va a traer esos beneficios, tanto para el recaudo como para los coterráneos del municipio que, por diversas circunstancias, no han podido tributar ni cancelar sus obligaciones.

Es importante también traer a colación que, desde los inicios, el tema tributario siempre se ha dado a través de la historia.

En un principio, los tributos que pagaban eran con los productos, los bienes y servicios que el conglomerado tenía en ese momento.

En Colombia hubo unos antecedentes muy importantes, como el movimiento comunero, dado que en ese momento la Corona española subió los impuestos desmesuradamente. Entonces, de ahí parte que esta gran líder, Manuela Beltrán, por ahí en 1781, inicia todo este tema con el movimiento comunero.

Hasta hoy en día, en 1918, tengo un dato de la creación del impuesto nacional sobre la renta, y hasta nuestros días con el Estatuto Tributario que en este momento tenemos, que es el 624 de 1989, y el estatuto interno del municipio de Caldas. Nada más, simplemente quería traer este comentario, señor presidente. En buena hora, como dice el concejal Totono, llegó este proyecto de acuerdo al recinto. Muchas gracias, señor presidente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, concejal. ¿Algún otro concejal desea el uso de la palabra?

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

Bueno, secretaria, no hay más intervenciones. Yo tengo dos dudas muy específicas. Una es si podemos revisar el título, el nombre del proyecto, porque cuando se habla de modificar el acuerdo no se menciona específicamente que son dos o tres artículos, y este acuerdo es de más de 200 artículos. Entonces, poder revisar el título.

Adicionalmente, tengo entendido que en este momento, no sé si es en la Asamblea o en el Congreso, hay un proyecto para también bajar intereses. No sé si de pronto está alineado con algún otro proyecto a nivel departamental o nacional. Esas serían las dudas. Tiene el uso de la palabra la secretaria para dar las respuestas.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE HACIENDA DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ:

Gracias, presidente.

Voy a empezar en orden. Concejal Fabio, como les manifesté, la obligación la deben cancelar en su totalidad. Por eso les dije que no es que van a venir a hacer un acuerdo de pago, porque ¿qué pasa? Entonces, vienen, obtienen un beneficio y después dejan de pagar.

El beneficio tiene que ser para el pago total de la deuda. ¿Cuál es la situación? Que ellos pueden venir y decir: «Secretaria, es que no tengo la plata sino hasta diciembre». Recojan la plata de aquí a diciembre, porque el beneficio iría hasta el 30 de diciembre. Por eso, la idea es que nos quede vigente estos dos meses y medio para que el contribuyente pueda recoger su recurso y hacer la cancelación.

Además, les recuerdo que aquí hemos venido a manifestarles que tenemos hoy un beneficio con la Cooperativa Belén, en donde la Cooperativa Belén le presta al contribuyente para que nos cancele al municipio. ¿Cuál es la diferencia? Que, mientras que los intereses en las entidades financieras son mensuales, en el municipio son diarios.

Siempre hemos tratado de trabajar con la cooperativa, porque ese mismo beneficio lo tenemos con el Banco de Bogotá, pero, por ser banco, los requisitos o las validaciones del score de su central de riesgo son mucho más exigentes.

Entonces, puede que el banco no le preste a una persona que esté embargada, porque probablemente muchos de estos contribuyentes ya están embargados. Pero la Cooperativa Belén, por ser cooperativa, sí es de pronto un poco más flexible con el tema de esas personas, y ahí podrían hacer la cancelación. Quedarían solo con la deuda con la entidad financiera y a

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

unos intereses que, obviamente, no son tan altos como en el municipio. Pero es importante dejarles claro que debe hacerse sobre la totalidad.

¿A qué exactamente va el recurso recaudado? Yo no le puedo decir que esos 3.000 millones de pesos van a ir a financiar determinada situación, ¿cierto? Porque resulta que esos son recursos propios, y los recursos propios que genera el municipio, recuerden que para este año tenemos una meta de 52.000 millones de pesos para mantenernos en la categoría. Con esos 52.000 millones de pesos hay que pagar funcionamiento, deuda e inversión.

Entonces, como no es un recurso de destinación específica, donde yo digo que entraron 100 pesos de la Ley 99 y se van para el proyecto de Planeación que ejecuta la Ley 99, esa trazabilidad no se puede hacer. Ese recaudo sencillamente ingresa.

¿Qué pasa cuando tenemos una sobre ejecución? Digamos que la gente va a venir y va a pagar. Hoy el recaudo del impuesto predial está alrededor del 72 %, y eso va a generar que ese recaudo se me supere en el 105 %.

Ese 5 % adicional que yo recaude debo venir acá y decirles, como siempre que vengo con las adiciones: «Señores concejales, autorícenme a que ese 5 % adicional se vaya para estos proyectos». Entonces, cuando ese recurso ingrese y me permita que el concepto sea predial o industria, y se supere lo que tenga presupuestado, aquí vendremos y ustedes se darán cuenta en qué nos lo vamos a gastar.

Pero si esa renta no se sobre ejecuta, es decir, no llega a más del 100 %, sencillamente son recursos que tenemos, porque recuerden que el presupuesto es papel y esa plata va ingresando para que nosotros podamos tener el respaldo en la caja y asumir los pagos.

¿Qué pasa con el tema de vigencias futuras? Las vigencias futuras no van a dejar endeudado al municipio para la próxima administración. Las vigencias futuras no son una deuda. Lo que estoy haciendo es diciéndoles: «Permítanme que desde este año yo empiece a gastarme el presupuesto del año entrante».

Por eso, en el último año de gobierno están prohibidas las vigencias futuras, con la finalidad de no comprometer las vigencias futuras o el presupuesto de la administración siguiente, excepto en unos casos puntuales que hablaremos en otra ocasión. Hay unos casos puntuales que sí permiten que se realice la vigencia futura en el último año de gobierno, pero, en general, eso no tiene ninguna afectación.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

La próxima administración no va a llegar con la olla raspada porque hicimos una vigencia futura. Esa vigencia futura es solamente para ejecutarla en el 2027.

El tema del PDA no tiene nada que ver acá, porque el PDA está financiado con un recurso de destinación específica, que es el Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, y lo que estamos trayendo acá son recursos propios: impuesto predial e industria y comercio. Entonces, ese proyecto de acuerdo aquí no tiene nada que ver, pues no tiene ninguna afectación.

Concejal John Jairo, igualmente, no podemos dividir la deuda en varias cuotas, como lo manifestaban los concejales John Fredy, Aníbal y John Jairo. En cuanto a los beneficios de movilidad, el secretario de Movilidad está trabajando en un proyecto de acuerdo que también se estará presentando.

El nombre del proyecto lo revisamos y lo ajustamos, no tenemos ningún inconveniente. Con relación a si esto está alineado con algún otro acuerdo, ordenanza o ley, en este momento lo que se tiene radicado son proyectos de ley. Como no han sido sancionados, no los podríamos tener en cuenta en este momento.

¿Qué pasaría? Hoy nos vamos con este beneficio, que es lo que estamos solicitando con base en la modificación del decreto, perdón, de la ley que les mencioné inicialmente, del Decreto 1545, con la modificación que tenemos ahí. Con eso es con lo que estamos haciendo esto.

Si en su momento sale la ley sancionada desde el Congreso, con unas modificaciones que sean mucho más beneficiosas que este proyecto, obviamente las traeremos para presentarlas, para que surtan aquí el debate y las podamos acoger. En este momento lo estamos haciendo única y exclusivamente con la modificación que salió en este decreto, con relación a todo el tema del régimen simple.

Entonces, ya tendríamos que estar atentos a lo que se debata en el Congreso para podernos acoger a lo mismo. Muchísimas gracias.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, secretaria. Van a hacer otra pregunta. Tiene el concejal James Arango el uso de la palabra.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL JAMES ANDRÉS ARANGO VALENCIA:

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Gracias, presidente. Buenos días, secretaria. ¿Cómo está, secretaria? Aprovechando que usted está acá, podemos investigar bien. Lo que pasa es que no le entendí bien el tema de las vigencias futuras. ¿Una vigencia futura no es lo que nosotros tenemos o lo que yo he creído, que cuando hoy se propone una vigencia futura es para el presupuesto del próximo año? No sé si de pronto le entendí mal, porque yo le entendí como si la vigencia futura fuera: «Aquí está la plata, pero no te comprometo la del próximo año». Más o menos así la entendí. De pronto estoy equivocado.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE HACIENDA DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ:

No, lo que les estoy diciendo es que no es una deuda, no es un endeudamiento. La vigencia futura lo que hace es que yo les solicite a ustedes, señores concejales: «Hoy, en 2026, permítanme comprometer plata del 2027», porque recuerden que el presupuesto es anual. El presupuesto empieza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.

Entonces, hoy, en octubre, nosotros no podemos, solo por voluntad del alcalde, decir que vamos a comprometer el presupuesto del año entrante. Hoy no tengo cómo sacar un certificado de disponibilidad ni un compromiso, porque sencillamente ni siquiera el presupuesto ha sido aprobado.

Cuando ustedes me aprueban la vigencia futura, lo que hacen es autorizarme para que el año entrante yo ya tenga, por decir algo, vámonos al PAE. Dentro del PAE, la vigencia futura es de 2.000 y pico de millones que estamos solicitando.

Entonces, desde ya les estoy diciendo: «Permítanme que el año entrante, del presupuesto que le voy a asignar a Educación, me gaste esos 2.000 millones de pesos». Cuando les presente el presupuesto, el 25 de octubre, van a encontrar el rubro que se llama vigencia futura PAE, con los 2.000 millones, porque ustedes ya me lo aprobaron.

Lo que hace es que desde este año yo ya empiece a gastar, digamos, gastar, porque no lo voy a pagar, el presupuesto del año entrante; empezar a distribuirlo. Pero eso no es una deuda. ¿Listo?

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL JAMES ANDRÉS ARANGO VALENCIA:

Pero, secretaria, entonces, de todas formas, sí queda comprometido. Porque, por ejemplo, en 2027 nosotros proponemos una vigencia futura para 2028, en los términos que usted me dice, y el presupuesto es a mitad de año de 2028. ¿Ya hay plata específica?

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE HACIENDA DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ:

No, concejal, porque el presupuesto de esa vigencia futura va hasta el 2027.

Si yo me fuera a ir hasta el 2028, primero, el presupuesto que ustedes me aprueban cada año es por todo el año, porque el presupuesto, recuerde siempre, tiene el principio de anualidad.

Pero cuando entra la administración nueva, en el 2028, yo presentaré aquí, el 25 de octubre de 2027, el presupuesto del 2028, y en ese presupuesto no van a poder ir vigencias futuras, a excepción de que se presente alguna que tenga alguna de las modificaciones que dice la norma.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Listo. Gracias, secretaria. Tiene el uso de la palabra el concejal John Jairo.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL JOHN JAIRO VELÁSQUEZ ORTIZ:

Gracias, presidente. En sí, la finalidad de este proyecto es que hay que dejar algo muy claro e importante.

Lo primero es que es un beneficio, un alivio para el contribuyente que tiene obligaciones en mora, para que se pueda poner al día, ¿cierto?

Segundo, que hay una oportunidad de fortalecer las finanzas del municipio, lógico, para inversión social. Pero lo más importante, creo yo, es que no se crean nuevos impuestos ni tampoco se aumentan las tasas existentes.

Entonces, créame, señor ponente, que le quiero escuchar ese discurso magistral, como dice por ahí alguien. Muchas gracias. Pero es como para darle claridad, porque cada vez que tocamos esos temas, lo primero que dice la gente es: «Nos van a aumentar los impuestos», y esa no es la razón de ser. Muchas gracias, presidente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, concejal. Tiene el uso de la palabra la concejala Astrid Quiros, vicepresidenta.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA CONCEJAL ASTRID JANET QUIROS COLORADO:

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

Gracias, señor presidente. Muy buenos días para todos y para todas. Bienvenida, secretaria. Gracias por la exposición.

Secretaria, mire, en el mismo sentido de lo que le preguntaba el concejal James, yo sí le pido que, por favor, nos explique bien. Está bien lo que dice John, que son alivios y todo eso, sino la parte cuando usted menciona la vigencia futura. Yo lo entendí así: gastar en el 2026 parte del presupuesto del 2027. ¿Es eso? ¿Nos puede ampliar más ese tema, por favor? Gracias.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE HACIENDA DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ:

Claro que sí, vicepresidenta.

Cuando hablamos de gastar, es porque voy a decir desde ya que a ese recurso le voy a poner una destinación. O sea, yo ya sé que 2.000 millones de pesos del presupuesto de la Secretaría de Educación del 2027 ya van para PAE.

¿Listo? Digamos algo: la Secretaría de Educación va a tener el año entrante, voy a hablar de cualquier cifra, 9.000 millones. Entonces, aquí vamos a traer 2.000, que sí o sí ustedes no me pueden decir que los movamos, porque esos 2.000 ya están amparando la vigencia futura, y los 7.000 restantes ya les vamos a decir: esos 7.000 están en ICBF, en TTA, y ya les decimos en qué están en el resto de la Secretaría.

Pero mañana les explico, mañana que venimos a socializar vigencias futuras, que es otro proyecto. Ese es otro proyecto.

Ajá. Entonces, esto era para darle claridad al concejal Fabio, que me preguntó si podíamos consolidar todo. Son temas distintos. Esto no es una deuda y la vigencia futura no va a afectar el presupuesto de la próxima administración, para que estén claros, porque la vigencia futura se va a consumir, es decir, lo que se vaya a contratar termina el 31 de diciembre del 2027. Para el 2028 no pasa nada.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Gracias, secretaria. Sí, para dejarlo claro, porque yo me enredé también.

Hoy la socialización es del proyecto de modificación del estatuto tributario, que son los beneficios. La respuesta que dio sobre la vigencia es sobre el proyecto que vamos a discutir mañana. Tiene el uso de la palabra el concejal Fabio Guzmán.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL FABIO DE JESÚS GUZMÁN ECHEVERRY:

Gracias, presidente. Sí, no, solamente que en el proyecto 013 hay vigencias futuras, ¿cierto? Y el de vigencias futuras es el 16. Entonces, yo me refería al 13 porque también ya hay un presupuesto que es para el 2027, que ya lo pasamos, ¿sí me entiende?

En el 013 también hay vigencias futuras.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE HACIENDA DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ:

no, concejal, Yo creo que usted tiene una... porque teníamos el 03, que era el de las adiciones, que fue el que aprobamos ayer; el 14 es PDA, el 15 es beneficios, el 16 es vigencias futuras y yo no les he radicado presupuesto. Entonces, yo necesito... Primero se deben aprobar las vigencias futuras para que, con las vigencias futuras que se aprueben, yo ya pueda presentar presupuesto.

Ahí no habían. No, no, no, concejal, ya le hago una claridad. Lo que había ahí, mañana les voy a explicar, son unas vigencias futuras ordinarias que necesitan plata este año. Entonces, dentro de la adición que les pedí, que ustedes me aprobaron ayer, está el saldo que necesitamos para esas vigencias futuras que tienen que empezar este año.

La Secretaría de Servicios no tenía la plata, entonces se la teníamos que poner para poder aprobar la vigencia futura. Pero mañana ya le explico cómo fue, no tiene nada que ver con este proyecto de acuerdo.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Gracias, secretaria. Sí, para dar claridad, ayer trasladamos a un rubro y ese rubro nos lo van a pedir en vigencias futuras mañana. ¿Es eso, cierto? Listo. Entonces, para que quede claro, hoy estamos discutiendo los alivios tributarios. Bueno, secretaria, muchas gracias. Entonces, nos vemos mañana con el otro proyecto. Secretaria, por favor, continuemos con el orden del día.

SECRETARIA DANIELA VALENCIA:

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



Continuamos con el punto número cinco, comunicaciones. Le informo, señor presidente, que no tenemos comunicaciones para ser leídas al momento y finalizamos con proposiciones y asuntos varios.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Gracias, secretaria. ¿Algún concejal en asuntos varios? Tiene el uso de la palabra el concejal Sebastián Querubín.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL SEBASTIÁN QUERUBÍN LOAIZA:

Gracias, señor presidente.

Bueno, presidente, la solicitud que vengo a hacerle este día es para pedirle a usted y a la mesa directiva que podamos, por el orden y la petición de varios concejales, prorrogar la presentación de la ponencia, porque vamos a tener una segunda socialización del proyecto de acuerdo del PDA. Entonces, quisiera que esta prórroga para la ponencia, como ponente del proyecto de acuerdo, se dé precisamente después de concluido el debate que vamos a tener como segundo debate del PDA. Esa era mi solicitud, señor presidente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Claro, concejal. Bueno, entonces, para complementar lo que dice Sebastián, el día de ayer nos reunimos con la secretaria de Hacienda por la solicitud que hicieron algunos concejales de tener una segunda socialización del PDA. Esa socialización se va a hacer la próxima semana, el miércoles, cuando van a venir de la Gobernación de Antioquia a explicarnos el proyecto. Entonces, miércoles, sí, miércoles.

Entonces, teniendo en cuenta eso, le damos la prórroga a Sebastián. Adicionalmente, la secretaria nos comentó que al proyecto del FONPET le han hecho algunas modificaciones, teniendo en cuenta las discusiones que tuvimos acá en el Concejo.

La idea es que miremos el proyecto antes de traerlo al Concejo, para que venga un tema conciliado y podamos presentarlo nuevamente.

Entonces, voy a hacer una proposición.

Voy a levantar una proposición que ya se había hecho en algún momento. Espero que la acompañen, pues también viene de iniciativa de la Alcaldía, para crear una comisión accidental

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



para la revisión de este proyecto y volverlo a traer al Concejo Municipal. Los concejales que estén de acuerdo con crear la comisión accidental para revisar el FONPET antes de radicarlo, levanten la mano.

SECRETARIA DANIELA VALENCIA:

Le informo, señor presidente, que la proposición fue aprobada por 14 concejales de los 14 concejales presentes.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Gracias, secretaria. Bueno, entonces, para la comisión nombro a los concejales Sebastián Querubín, James Arango y Astrid Quiroz.

Bueno, tiene el uso de la palabra el concejal Hernando Yépez.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL LUIS HERNANDO YEPES TORRES:

Gracias, presidente. Buenos días para todos.

Es para hacer una solicitud para el gerente del hospital.

Yo no sé si en el derecho de petición de la semana pasada quedó lo que voy a solicitar, pero, si no, es para hacer una nueva solicitud: que, por favor, nos envíe la certificación que se tenga sobre si se hizo una solicitud a la Oficina Nacional de Gestión del Riesgo para que se incluyera el hospital en las afectaciones del sismo del 10 de agosto de este año.

La segunda tiene que ver con solicitarle a la Comisión Accidental de Salud que, por favor, hagamos un documento para enviar a la Procuraduría General de la Nación, donde se pida que se investigue al señor gerente del hospital.

¿Por qué razón? Porque ayer le negaron la entrada al hospital a la Personería, cosa que me parece grave porque la Personería, que es el Ministerio Público, hace las veces de defensor del pueblo y tiene la potestad, tiene la necesidad y debe ir a mirar cómo está funcionando el hospital. Ayer no dejaron entrar a las personas de la Personería que fueron.

Entonces, solicitarle eso a la Comisión de Salud y mandar eso a la Procuraduría General de la Nación. Muchas gracias.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026**



TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, concejal. Tiene el uso de la palabra la concejal Ángela Espinosa.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA CONCEJAL ÁNGELA MARÍA ESPINOSA CASTRO:

Gracias, presidente. Muy buenos días para todos mis compañeros, la secretaria Caterlyne y quienes nos siguen a través de las redes. Es muy delicado lo que usted acaba de mencionar, concejal Hernando Yépez, que el personero es el garante de los derechos de los empleados y de los usuarios del hospital. Es increíble que hasta allá hemos llegado. Es increíble. Y claro que sí, concejal Hernando Yépez, cuente con eso. Vamos a elaborar, por favor, como comisión, el documento y lo reportamos a la Procuraduría.

Es más, ya que hoy tenemos una secretaria de la Seccional de Salud tan activa y a la junta directiva del hospital, que también nos acompañen en esta denuncia, porque es de gran importancia. Es muy extraño que no permitan al personero ingresar al hospital. Es muy extraño. Es decir, cuando uno nada debe, nada teme. Entonces, cada vez se hace más difícil el control para quienes puedan ejercer allí dicho control, ¿cierto? Una auditoría por parte de la Personería. Es increíble, la verdad.

Bueno, mejor me quedo callada, pero sí, cuente con eso, concejal Hernando Yépez. Gracias, presidente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

Con gusto, concejal. ¿Algún otro concejal?

Tiene el uso de la palabra el concejal José Rodríguez.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL CONCEJAL JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ MOLINA:

Gracias, presidente. Sí, yo estoy dispuesto a firmar la solicitud, pero me parece muy importante que se haga una claridad, concejal Yepes y concejal Ángela, y es que esa solicitud sea enviada a la Procuraduría en Bogotá. Bogotá, porque creo que tendremos más garantías de una investigación seria e imparcial. También que ese documento se haga llegar a la Superintendencia y ojalá mañana mismo, aprovechando que ellos están inspeccionando el hospital en este momento. Gracias.

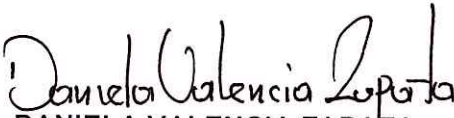
TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE JONATHAN HURTADO BETANCUR:

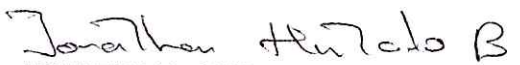
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°18
DE 08 DE OCTUBRE DE 2026



Con gusto. ¿Algún otro concejal?

Bueno, no habiendo más intervenciones, siendo las 9:46 de la mañana, damos por terminada la sesión del día de hoy.


DANIELA VALENCIA ZAPATA
SECRETARIA GENERAL


JONATHAN HURTADO BETANCUR
PRESIDENTE